



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: ELDA ROSA IBÁÑEZ ESCORCIA
DEMANDADO: JOSE ISAAC MOLINA RIVERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que venció el término de traslado de recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica alexsysuarezabogada@gmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ALEXSY LUCILA SUAREZ LOBELO, presentó el día 11 de marzo de 2021, recurso de reposición *"para que se sirva aclarar y corregir el auto que corrige el auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia emanado por este Juzgado, en el cual se observa con mucha extrañeza, que por segunda vez, este despacho incurre en un nuevo error, es decir, que existe una contumacia en dicho auto."*

Respecto del recurso de reposición, se tiene que el mismo lo resuelve la misma autoridad que pronunció la resolución recurrida, mediante un nuevo y detenido examen que hace la cuestión, en el cual fija hechos y circunstancias no tenidas en cuenta, tal vez, pondera los razonamientos alegados y corrige en su caso los errores que hubiera podido cometer.

"El recurso de reposición tiene por objeto solicitar del funcionario que dictó la providencia reclamada que la aclare, reforme, o revoque: consiste en explicar o despejar los puntos dudosos, reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que es sustituida por diversa resolución; y revocarla, es dejarla totalmente sin efecto, sea para reemplazarla por otra o derogarla en su totalidad. Ello está indicando que la interposición de un recurso de reposición tiene que referirse exclusivamente a los puntos contenidos en la providencia recurrida, sin que le esté permitida al recurrente introducirle peticiones distintas sobre puntos no contemplados en ella, extraños al pedimento original porque éstos son ya motivo de una nueva acción".

Establece el Consejo de estado que: *"La reposición es un recurso consagrado solamente para los autos; razones de humanidad y de política jurídica llevaron al legislador brindarle al juez la oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por el mediante auto y enmendar su error."*

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte en juez, entre otros, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado

¹ Consejo de Estado. Sent. Ene.25/63



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: ELDA ROSA IBÁÑEZ ESCORCIA
DEMANDADO: JOSE ISAAC MOLINA RIVERO

dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, salvo que se trate de auto dictado en audiencia o diligencia.

Pues bien, presenta la solicitante recuro de reposición el día 11 de marzo de 2021 contra auto admisorio de la demanda, el cual fue notificado por estado de fecha 26 de febrero de 2021, siendo este a todas luces extemporáneo por lo que se rechazará por dicha razón, no obstante, de acuerdo a las razones puestas de presente por la profesional del derecho, considera este Despacho que le asiste toda la razón en el entendido en que mediante auto calendarado 5 de marzo de 2021 y notificado por estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021, se ordenó:

1º- CORREGIR el auto interlocutorio el auto de fecha 11 de Febrero de 2021 en el sentido de colocar el nombre correcto del demandado esto es JOSE ISACC MOLINA RIVERO, lo antes porque el despacho por un error involuntario se transcribió el nombre de JORGE, , por lo cual quedara establecido de la siguiente manera.

I. ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por ELDA ROSA IBÁÑEZ ESCORCIA, a través de apoderado judicial en contra de JOSE ISACC MOLINA RIVERO.

2- Aclarar que para todos los efectos legales el presente auto hace parte del auto calendarado de Febrero 11 de 2021. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

No obstante lo anterior, se tiene que en dicha providencia se volvió a incurrir en error al estipular la fecha del auto admisorio, siendo correcta el 25 de febrero de 2021 y no el 11 de febrero de 2021 como erróneamente se dispuso.

Atendiendo lo anterior, este Despacho estima procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, este Despacho, de oficio, ordena corregir los numerales 1 y 2 del auto calendarado 5 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que el auto admisorio queda así: PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por ELDA ROSA IBÁÑEZ ESCORCIA, a través de apoderado judicial en contra de JOSE ISAAC MOLINA RIVERO.



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: ELDA ROSA IBÁÑEZ ESCORCIA
DEMANDADO: JOSE ISAAC MOLINA RIVERO

Por otro lado, también se ordena corregir el numeral 3 del auto calendado 25 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que debe notificarse al demandado JOSE ISAAC MOLINA RIVERO de conformidad con los artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P, de la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

Se aclara que este auto hace parte integral de los autos calendados 25 de febrero y 5 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo recurso de reposición presentado el 11 de marzo de 2021 contra auto admisorio de la demanda.
2. De oficio, corregir los numerales 1 y 2 del auto calendado 5 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que el auto admisorio queda así:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por ELDA ROSA IBÁÑEZ ESCORCIA, a través de apoderado judicial en contra de JOSE ISAAC MOLINA RIVERO.

3. Corregir el numeral 3 del auto calendado 25 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que debe notificarse al demandado JOSE ISAAC MOLINA RIVERO de conformidad con los artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P, de la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días hábiles para que la conteste.
4. Este auto hace parte integral de los autos calendados 25 de febrero y 5 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 299-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 23 de fecha 8 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario